

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COAMIFICOA

TITULO PRIMERO.- DE LA FEDERACION EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Régimen jurídico

Artículo 3.- Domicilio

Artículo 4.- Ámbito territorial y temporal

Artículo 5.- Fines

TITULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 6.- Composición

Artículo 7.- Procedimiento de admisión

Artículo 8.- Derechos de las Entidades socias

Artículo 9.- Deberes de los Entidades socias

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Entidad socia

Artículo 11.- Vinculación de las Entidades socias

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de gobierno

Artículo 13.- Asamblea General

Artículo 14.- Participación en la Asamblea General

Artículo 15.- Representación y Delegación

Artículo 16.- Asistencia de Invitados

Artículo 17.- Clases de Asamblea y Convocatoria

Artículo 18.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General

Artículo 20.- Actas y Acuerdos

Artículo 21.- Junta Directiva

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva

Artículo 23.- Retribución de cargos

Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva

Artículo 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 26.- Funciones del Presidencia

Artículo 27.- Funciones del Secretaría General

Artículo 28.- Funciones de la Tesorería

Artículo 29.- Funciones de la Secretaría

Artículo 30.- Funciones de las Vocalías

CAPITULO TERCERO.- DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 31.- Régimen electoral

Artículo 32.- Candidaturas

CAPITULO CUARTO.- REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 33.- Recursos económicos y patrimoniales

Artículo 34.- Administración de los recursos económicos

Artículo 35.- Recursos humanos

TITULO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- Causas de disolución

Artículo 37.- Liquidación



TITULO PRIMERO:

“DE LA FEDERACION EN GENERAL”

Según el acta fundacional de fecha 27 de marzo de 1991, las Entidades participantes tomaron la voluntad de constituir la Federación COAMIFICOA, bajo las normas estatutarias que consideraron más adecuadas para el buen gobierno de la Entidad.

A través del presente, se pretende la adecuación y actualización de las normas estatutarias para lograr un mejor gobierno de la Entidad y de sus participantes, en base a las siguientes normas.

Artículo 1.- Denominación: Con la denominación **Federación COAMIFICOA** se regula una federación de asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2.- Régimen jurídico: La Federación COAMIFICOA carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, administrar y disponer de sus bienes, y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Domicilio: La Federación COAMIFICOA establece su domicilio social en Calle Azabache, nº 1 bis, local 1 de Madrid, CP 28019. La asamblea General podrá acordar el cambio del domicilio, dando las instrucciones precisas a la Junta Directiva para ejecutar la comunicación al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del interior.

Artículo 4.- Ámbito territorial y temporal: La Federación COAMIFICOA desarrollará sus actividades en todo el territorio del estado español, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto o por las causas previstas en la legislación que en cada momento sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes estatutos.

En el cumplimiento de sus fines y objetivos, sus actividades estarán abiertas a cualquier beneficiaria que reúna las condiciones y los características exigidos para el logro de los mismos.

Artículo 5.- Fines: Constituyen los fines de la Federación COAMIFICOA:

- a) Coordinar las acciones que lleven a la consecución de los fines de inclusión de todos sus miembros federados.
- b) La sensibilización de la sociedad sobre la problemática de las personas con discapacidad física, para conseguir la plena inclusión en condiciones de igualdad.



- c) Lograr de las Administraciones Públicas la máxima atención a las personas con discapacidad física, en orden a la resolución de sus reivindicaciones.
- d) La defensa de los derechos de las personas con discapacidad física de España, mediante la gestión y reivindicación ante los organismos y entidades que proceda.
- e) Promoción y desarrollo de programas y servicios en el ámbito de la atención personal, la formación, el empleo, el ocio y tiempo libre, el asesoramiento sobre accesibilidad, desarrollo de acciones para la atención a la mujer con discapacidad física víctima de violencia de género o sus familiares y cualquier otra que favorezcan la plena inclusión de las personas con discapacidad física.
- f) Diseñar e impartir actuaciones formativas y de empleo, para trabajadores y desempleados, encaminadas a conseguir la normalización social de las personas con discapacidad física.
- g) Diseñar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación internacional, bien de forma individual o con Asociaciones de otros países en desarrollo de actividades destinadas a las personas con discapacidad, pudiendo firmar convenios y acuerdos de colaboración con asociaciones contraparte en los países de ejecución.
- h) Promoción y fomento de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Para el cumplimiento de los fines de la Federación Coamificoa, ésta podrá integrarse en otras Organizaciones de carácter nacional o internacional.

TITULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 6.- Composición: Podrán ser partícipes de la Federación COAMIFICOA todas las Coordinadoras, Asociaciones y Federaciones de ámbito no estatal, legalmente constituidas, que tengan por objeto la promoción social en todos sus conceptos, de las personas con discapacidad.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión: El ingreso en la Federación COAMIFICOA como entidad miembro de la misma será voluntario. Las entidades interesadas en pertenecer a la organización lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva acompañando la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Presidenta/e de la Federación COAMIFICOA.
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- c) Breve memoria de las actividades realizadas y de los proyectos futuros.
- d) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.



- e) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste el deseo de la Entidad a federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación COAMIFICOA.
- f) Copia del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

De toda la documentación presentada, la Presidenta/e de la Federación COAMIFICOA dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o no de la Entidad solicitante con un porcentaje de 2/3 de sus votos, sin recurso alguno contra su acuerdo.

Dicho acuerdo en todo caso deberá ser ratificado por la Asamblea General.

En caso negativo, la Entidad solicitante deberá ser informada de forma fehaciente.

Artículo 8.- Derechos de las Entidades socias:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente de las aportaciones económicas. En caso contrario, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación, así como el ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y actividades de la Federación COAMIFICOA, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la consecución de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva, o de los mandatarios de la Federación COAMIFICOA.
7. Recibir información sobre las actividades de la Federación COAMIFICOA.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Federación COAMIFICOA.
9. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación COAMIFICOA que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9.- Deberes de las Entidades socias:

1. Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Federación COAMIFICOA.
2. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación COAMIFICOA.
3. Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación COAMIFICOA el fiel cumplimiento de sus funciones.
4. Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación COAMIFICOA.
5. Propiciar encuentros con los órganos de gobierno de la Federación COAMIFICOA.



Artículo 10.- Pérdida de la condición de Entidad socia: Son causas de baja en la Federación COAMIFICOA:

1. La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociacionismo o de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
2. Haber sido suspendida por la autoridad judicial.
3. No colaborar al sostenimiento económico de la Federación COAMIFICOA.
4. Incumplir los fines que constituyen la Federación COAMIFICOA.
5. Incumplir los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
6. Perjudicar deliberadamente la buena marcha de la Federación COAMIFICOA y no guardar la debida consideración a las personas que ocupen cargos y al resto de asociaciones.
7. La falta de asistencia en tres o más ocasiones de la Entidad a las Asambleas debidamente convocadas, sin causa justificada.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será apreciada por la Junta Directiva, dando lugar a un expediente contradictorio que se iniciará a petición de cualquiera de los miembros de dicho órgano directivo, a quien corresponde realizar la propuesta a la asamblea General, quien decidirá al respecto y resolverá con resolución motivada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus entidades miembros, presentes o representadas.

Artículo 11.- Vinculación de las Entidades socias: Todas las entidades miembros que forman parte de la Federación COAMIFICOA continuarán manteniendo su propia personalidad jurídica e independencia orgánica y funcional, administrando sus actividades y patrimonio, que continuará siendo única y exclusivamente de cada entidad, excepto el patrimonio de la Federación COAMIFICOA.

La vinculación de las entidades con la Federación COAMIFICOA consistirá en el esfuerzo de coordinar, dentro de lo posible, sus actividades realizando tareas conjuntas y proyectos en común.

La responsabilidad económica de las entidades miembro federadas queda limitada únicamente a la aportación económica que se hayan obligado a realizar y aquellas que sean aprobadas en Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de gobierno: los órganos de gobierno de la Federación COAMIFICOA son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13.- Asamblea General: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación COAMIFICOA y estará integrada por todas las Entidades socias y asociadas.



La asamblea General, legalmente constituida, ostenta la máxima representación de la Federación COAMIFICOA, encarna la voluntad soberana de dicho organismo y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de sus miembros.

Artículo 14.- Participación en la Asamblea General: Cada Entidad miembro ostentará los siguientes representantes:

- Coordinadoras, Federaciones y Asociaciones autonómicas: 3 representantes.
- Federaciones provinciales: 2 representantes.
- Coordinadoras y Asociaciones provinciales o de ámbito territorial inferior: 1 representante.

Artículo 15.- Representación y Delegación: Los representantes en la Asamblea General deberán acreditar documentalmente la representación que ostentan, pudiendo ser separados de sus funciones por la Entidad que les designó, pudiendo dicha organización proponer otro miembro en su lugar.

Si una entidad miembro o algún representante de la Asamblea General no pudiera estar presente en la misma, podrá delegar en cualquier otra representante de la Asamblea, que esté debidamente representada, sea o no de la misma demarcación territorial, con la acreditación correspondiente, y tendrá los mismos derechos de voz y voto.

Ningún representante podrá tener más de dos votos delegados, además del suyo propio. La delegación solo será válida en los asuntos enunciados en el Orden del Día.

Artículo 16.- Asistencia de Invitados: Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con carácter de invitados todas aquellas personas que se considere oportuno, así como los asesores y técnicos necesarios en función de los asuntos a tratar, siempre que se le proponga a la Junta Directiva y sea aceptado por ésta, que será la que curse la invitación.

Artículo 17.- Clases de Asamblea y Convocatoria: las Asambleas Generales pueden ser:

1. Asamblea General Ordinaria: Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual y siempre dentro de los primeros seis meses del año natural.
2. Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos un veinticinco por ciento de sus entidades miembros, en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes inmuebles, el nombramiento y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, la solicitud de declaración de utilidad pública, las modificaciones estatutarias y disolución de la Federación COAMIFICOA.



Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, podrán desarrollarse por videoconferencia con la asistencia total o parcial de los socios por medios telemáticos, siempre que se respeten los derechos de asistencia, voz y voto.

Artículo 18.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General: la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus componentes por sí o mediante representación debidamente autorizados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para los acuerdos comprendidos en el artículo 17.2 se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes o representados, a excepción del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, que se adoptará por mayoría simple de los miembros asistentes o representados.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la Presidencia de la Federación COAMIFICOA. Si se encuentra ausente le sustituirá la Secretaría General o el representante de más edad de la Asamblea. Actuará como Secretaría de actas el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General: Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

1. Nombramiento de la Junta Directiva
2. Solicitud de la declaración de Utilidad Pública
3. Modificar los Estatutos de la Federación COAMIFICOA
4. Elaboración y aprobación, en su caso, del Reglamento de Régimen interno, código ético y el Plan de igualdad.
5. Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la cuota que en cada ejercicio corresponderá abonar por parte de cada una de las entidades miembros de la Federación COAMIFICOA con el fin de coadyuvar al sostenimiento de la misma.
6. Admisión de nuevos miembros.
7. Decisión de la pérdida de la condición de entidad miembro de la Federación COAMIFICOA.



8. Ratificar los presupuestos de ingresos y gastos, las cuentas anuales, la memoria y el plan de gestión aprobados previamente por la Junta Directiva, así como el presupuesto y cuentas de liquidación de la Entidad en su caso.
9. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por mayoría de dos tercios de entre los presentes.
10. Acordar la integración o salida de la Federación COAMIFICOA de otras organizaciones de ámbito estatal o de carácter internacional.
11. Disolver y liquidar la Federación COAMIFICOA.

Artículo 20.- Actas y Acuerdos: De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, firmada por la Secretaria/o de actas con el visto bueno de la Presidenta/e.

Artículo 21.- Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Federación COAMIFICOA, así como la gestión ordinaria de los asuntos de la misma, su representación frente a todo tipo de organismos e instancias decisorias de carácter público o privado, adoptando para ello cuantas decisiones y posiciones sean precisas.

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará formada al menos por una Presidencia, una Secretaría General, una Secretaría de Actas, una Tesorería y las vocalías que se consideren oportunas para el desarrollo de las diferentes comisiones de trabajo.

La primera Comisión que se creará será siempre la comisión de la mujer y niña con discapacidad y será siempre dirigida como vocal por una mujer.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva será requisito inexcusable ser representante de alguna de las asociaciones pertenecientes a la Asamblea General. Si una vez elegido miembro de la Junta Directiva la Entidad a la que representa dejara de ser Entidad socia de la Federación COAMIFICOA, éste cesará de forma automática en su cargo, ocupando su lugar la persona designada de forma interina por la Junta Directiva y después deberá ser aprobada por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidencia y Secretaría General de la Junta Directiva sólo podrán ser elegidos para los cargos que ostentan como máximo dos mandatos consecutivos.

Las candidaturas deberán ser cerradas, presentadas por aquel representante que pretenda asumir el cargo a la Presidencia y definiendo su candidatura con la designación de los cargos mínimos expuestos en el párrafo primero de este artículo. Por lo tanto las candidaturas deberán contener al menos cuatro representantes. Todas las candidaturas intentarán una formación paritaria por cuestión de género.



Artículo 23.- Retribución de cargos: El ejercicio de cualquier cargo en el seno de la Junta Directiva no comporta retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos y responsabilidades serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercer la representación de la Federación COAMIFICOA y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices que la Asamblea General establezca.
2. Tomar acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de los recursos pertinentes.
3. Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Formular las Cuentas del ejercicio y del presupuesto anual de gastos para su posterior presentación ante la Asamblea General.
5. Promover la auditoría de cuentas si lo estimara conveniente.
6. Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
7. Contratación y despido del personal laboral y/o mercantil de la Federación COAMIFICOA.
8. Proponer la admisión de nuevos miembros a la Asamblea General.
9. Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Federación COAMIFICOA.
10. Otorgar poderes notariales para la gestión de los intereses de la Federación COAMIFICOA.
11. Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus fines.
12. Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la Asamblea General.
13. La creación de comisiones de trabajo para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de asuntos a tratar por la Federación COAMIFICOA así lo requiera.
14. Aprobación de la normativa electoral.
15. Interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
16. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, así como el Código Ético y el Plan de Igualdad.
17. Proponer a la Asamblea General la ratificación de la designación de los representantes formales de la Federación COAMIFICOA a que haya lugar en cada caso en los diferentes órganos de participación e instituciones públicas y privadas.
18. Decidir sobre las cuestiones de gestión que sean de su competencia y sobre todas las que no estén reservadas a la Asamblea General.



19. Designar funciones a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
20. Enajenación y disposición de bienes que no tengan naturaleza inmueble.

Artículo 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva: La Junta directiva convocada previamente por la Presidencia o por la persona que lo sustituya, por sí o a petición de al menos un tercio de sus miembros, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus representantes decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia de algún miembro no sea posible, éste podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva, remitiendo por escrito las causas de la ausencia y el nombre de la persona en quien se delega.

La convocatoria será emitirá por la Presidencia o persona en quien ésta delegue, con una antelación mínima de quince días, salvo en casos de urgencia, valorados por la Presidencia que deberá convocarse en un plazo no inferior a siete días.

Las reuniones de Junta Directiva podrán desarrollarse por videoconferencia con la asistencia total o parcial de sus representantes por medios telemáticos, siempre que se respeten los derechos de asistencia, voz y voto.

El Secretario/a de Actas levantará acta que transcribirá al libro correspondiente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por mayoría simple de votos, siendo necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros por sí o por delegación.

Artículo 26.- Funciones de Presidencia: La Presidenta/e de la Junta Directiva arbitra y modera el funcionamiento de los órganos estatutarios y vela por el cumplimiento de los fines de la misma.

La Presidenta/e de la Federación COAMIFICOA ejercerá la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Federación COAMIFICOA.
2. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
3. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Proponer a los órganos de la Federación COAMIFICOA cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
5. La organización de los servicios y Recursos Humanos de la Federación.
6. La dirección, impulso y control del funcionamiento de la gestión.
7. La Administración de los asuntos cotidianos de carácter patrimonial, económico-financiero, recursos humanos y cuantos otros sean precisos para una correcta administración.
8. La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, así como de carácter administrativo o judicial. Las Facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en



cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de juzgados, tribunales o arbitrios, y expresamente para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto.

A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión de la misma que tenga lugar.

9. Ejercer el voto de calidad en caso de empate ante las votaciones efectuadas en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
10. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos, Reglamentos o los propios órganos de la Federación COAMIFICOA.

Artículo 27.- Funciones de la Secretaría General: La Secretaria/o General asumirá cuantas funciones le delegue la Presidenta/e y, en todo caso, sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 28.- Funciones de la Tesorería:

1. Cobrar las cuotas asignadas a las entidades socias de la Federación.
2. Ordenar la contabilidad y efectuar la realización de pagos ordinarios conforme a los Estatutos y a los presupuestos anuales.
3. Preparar las propuestas de presupuesto de ingresos y gastos y la liquidación de los ejercicios que la Junta Directiva haya de someter a la consideración de la Asamblea General.

Artículo 29.- Funciones de la Secretaría:

1. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva que las firma con el visto bueno de la Presidenta/e.
2. Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno de la Presidenta/e.
3. Custodiar y tener al día todos los documentos de la Federación COAMIFICOA.

Artículo 30.- Funciones de las Vocalías:

1. Podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, vacante o enfermedades, si fueran designados para ello por la Presidenta/e o por la Junta Directiva.
2. Presidirán cuantas comisiones de trabajo acuerde la Junta Directiva, dando cuentas a la misma de los resultados habidos.

3. Serán miembros de pleno derecho con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
4. Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.
5. La Secretaría de la Comisión de la Mujer y niña con Discapacidad tendrá como funciones velar y potenciar tanto dentro como fuera de la Federación COAMIFICOA la igualdad y participación real de la mujer con discapacidad física en la vida de la Federación y en la sociedad en general, para lo que contará con el apoyo de toda la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO.- DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 31.- Régimen electoral: Los cargos que componen la Junta Directiva de la Federación COAMIFICOA serán elegidos cada cuatro años, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolle, en su caso, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva por mayoría absoluta, ya se refiera a la elección general de todos los miembros electivos, o sólo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte de mandato que reste.

En cualquier caso, cumplido el mandato de 4 años de los miembros electos, la presidenta/e convocará a la Asamblea General Extraordinaria Electoral en un plazo comprendido entre 3 meses antes y 3 meses después de la finalización del mandato.

La normativa electoral, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobada por la Junta Directiva y notificada a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea General. El Voto será secreto, salvo que los representantes acuerden realizarlo a mano alzada, con especial importancia en caso de asistencia telemática.

Artículo 32.- Candidaturas: Para ser candidata/o será preciso ostentar previamente la condición de representante en la Asamblea General. Las candidaturas se conformarán de acuerdo a la normativa electoral que al efecto haya aprobado previamente la Junta Directiva.

Los cargos irán en candidaturas completas y cerradas.

CAPITULO CUARTO.- REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 33.- Recursos económicos y patrimoniales: La Federación será financiada mediante las aportaciones que en concepto de cuotas abonarán las Asociaciones y Coordinadoras que la integran.

Asimismo, la Federación COAMIFICOA se financiará a través de aquellas aportaciones tales como donativos, legados o subvenciones que puedan ser captadas tanto de organismos e

instituciones de carácter público como privado, de cualquier ámbito (internacional, estatal, autonómico, provincial o local), así como de personas físicas.

Artículo 34.- Administración de los recursos económicos: La administración de los fondos de la Federación COAMIFICOA se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las Entidades miembro puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de ingresos y gastos.

En representación de la Federación COAMIFICOA corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los actos de disposición de fondos. Para ello serán necesarias dos firmas mancomunadas de las tres firmas autorizadas: la Presidenta/e, Secretaria/o General y la Tesorera/o, siendo necesaria siempre la de la Tesorera/o, salvo por imposibilidad manifiesta comunicada a la Presidenta/e.

En su caso, la Junta Directiva podrá autorizar la utilización de la firma mancomunada a alguno o algunos de sus profesionales contratados a través de poder notarial.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 35.- Recursos Humanos: Los recursos Humanos de la Federación COAMIFICOA serán integrados por el personal contratado mediante contrato de trabajo por cuenta ajena, los profesionales que sean precisos para el desarrollo de los fines sociales que serán contratados mediante contrato mercantil por cuenta propia y el voluntariado.

Todos los Recursos Humanos asignados a la Federación COAMIFICOA en cada momento serán gestionados y dirigidos por la Junta Directiva y en su representación por la Presidenta/e, quien reportará a la Junta Directiva de cuantas contrataciones se realicen en cada momento y la idoneidad de las mismas.

El voluntariado que participe en la Federación COAMIFICOA podrá ser asignado a las diferentes comisiones de trabajo que existan creadas en cada momento, en cuyo caso serán gestionados y dirigidos por el vocal asignado a dicha comisión de trabajo, quien reportará de forma periódica a la Junta Directiva de todo cuanto se refiera a dicho voluntariado.

La Junta Directiva velará por la protección del voluntariado y a tal efecto mantendrá una póliza de voluntariado para cubrir las contingencias de dichos participantes.

TITULO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- Causas de disolución: La Federación COAMIFICOA se disolverá:

1. Por voluntad de sus Entidades integradas manifestada en la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos.
2. Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creada.



3. Cuando así se justifique por disposición legal o judicial.

Artículo 37.- Liquidación: Acordada, o en su caso decretada la disolución, la liquidación del patrimonio de la Federación COAMIFICOA será practicada por la Junta Directiva, constituida al efecto en Junta Liquidadora.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de la Federación COAMIFICOA conservará con plenitud los poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos.

Una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la Federación, el remanente de los fondos, si lo hubiere, se destinarán en su totalidad a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio del colectivo de las personas con discapacidad física del Estado Español y que a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. En este sentido no se limita que dicho patrimonio sea destinado en beneficio de una o varias de las entidades participantes en la propia Federación COAMIFICOA en el momento de la disolución, no siendo incompatible en ningún caso.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo la modificación estatutaria, de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Federación COAMIFICOA celebró con este fin el día 30 de octubre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.



Fdo.: Ramón Hernández Martínez
Secretario de Actas



Fdo.: Yolanda Segovia Segovia
Presidenta